

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VIII

Caracas, martes 4 de junio de 2024

Número 42.893

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.957, mediante el cual se nombra al ciudadano José Manuel Fragozo León, como Viceministro para la Gestión Popular del Agua, del Ministerio del Poder Popular Para la Atención de las Aguas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Internacional de Inversión Productiva

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Arelis Carolina Médina Hernández, como Gerente de Gestión Administrativa, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa una nueva Junta Administradora Especial, para las entidades de trabajo "Smurfit Kappa Cartón de Venezuela S.A., y sus divisiones: Corrugadora Valencia (Cartoenvases Valencia), Molino de Cartón y Papel (Mocarpel), Plegadiza Valencia (Unión Gráfica), Corrugadora de Cartón Maracay (Corra), Cartones Nacionales (Molinos Valencia-Cartonal), Fibras Industriales (Corrugadora de Cartón), y sus centros de acopio; Colombates, C.A.; Reforestadora Dos Refordos C.A.; Corrugadora Suramericana C.A.; y, Corrugadora Latina C.A."; y estará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan. -(Se reimprime por fallas en los originales).

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de este Ministerio y sus Entes Adscritos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutico (CIA) a la Sociedad Mercantil Aeronáutica MB 56, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Civil Instituto de Especialidades Aeronáuticas (IDEA), Núcleo 4 Cumaná, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), adscrita a este Ministerio, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lucas Ramón Sapiain Zambrano, como Presidente de la empresa Planta General José Antonio Anzoátegui, S.A., ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE), adscrita a este Ministerio, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCÓN), adscrita a este Ministerio, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Surelis Elena Aliendres Rojas.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Elizabeth del Carmen Acosta Ramos.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana María Josefina Aponte.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.957

04 de junio de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 36 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ MANUEL FRAGOZO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.269.604**, como **VICEMINISTRO PARA LA GESTIÓN POPULAR DEL AGUA**, del Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas, la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA
PRESIDENCIA

AÑOS 213º, 165º y 25º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 033-2024
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2024

El Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP), designado según Decreto Presidencial Nº 4.912, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.791 Extraordinario, de la misma fecha. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 8, de la Resolución Nº 006/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, mediante la cual la Vicepresidenta Ejecutiva de la República dicta las Normas de Gobierno del Centro Internacional de Inversión Productiva, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.008 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 17 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DICTA

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ARELIS CAROLINA MEDINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **V-16.803.560**, como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Centro Internacional de Inversión Productiva, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


ALEX SAAB
PRESIDENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA
Decreto Nº 4.912 de fecha 15 de enero de 2024.
G.O.R.B.V. Nº 6.791 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 101

Caracas, 22 de abril de 2024
Años 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.794 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en las entidades de trabajo: **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A."**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue conformada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A."**, designada por este Despacho por el lapso de un (01) año.

VISTO

Que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial. En consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una nueva Junta Administradora Especial, para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo; se para las entidades de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio;**

COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.;
CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.

En virtud de la necesidad de la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo, la nueva Junta Administradora Especial estará conformada por: por dos (02) trabajadores representantes de los trabajadores y trabajadoras, por la ausencia del representante del patrono un (01) representante de los trabajadores y las trabajadoras.

A tal efecto, quedan designados como integrantes de la Junta Administradora Especial:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
OSWALDO ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO	V-12.093.491	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
HECTOR EMILIO GARCIA CUELLAR	V-15.071.577	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
GERARDO ANDRÉS QUINTERO MENESES	V- 5.568.327	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.

SEGUNDO: Con el propósito de fortalecer la operatividad de la entidad de trabajo en función de proteger el proceso social de trabajo, la Junta Administradora Especial debe designar un o una representante de los trabajadores y trabajadoras en cada de sus Divisiones y Centros de Acopio, quien coadyuvará en todas las actividades inherentes a la optimización del proceso productivo, atendiendo a las funciones que le sean asignadas. Esta designación se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, se deberá consignar un ejemplar de esta designación ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.,** en conjunto, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes facultades y atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

- Ejecutar y ordenar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo, así como sus redes de distribución y comercialización.
- Designar y remover al personal gerencial, así como contratar a los trabajadores y trabajadoras de nivel administrativo, técnico y operario, asignándoles las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo la gestión como elemento fundamental, que permita optimizar el desarrollo de la entidad de trabajo dirigiéndola en la dirección más conveniente, que permita garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo.
- Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras, culminación de las relaciones de trabajo, entre otras facultades inherentes a la gestión del capital humano.
- Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
- Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
- Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
- Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistirse los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser

revisado por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.

- Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
- Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
- Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
- Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras de los sectores público y privado, así como firmar los documentos correspondientes.
- Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
- Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
- Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
- Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a estos.
- Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
- Acordar y suscribir todo tipo de contrato, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo: adquisición de materia prima, repuestos industriales, prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato. Así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
- Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
- Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.
- Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
- Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
- Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
- Suscribir la correspondencia interna y externa, así como la certificación de copias de documentos.
- Las demás que en el marco de sus competencias le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
- Constatar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.
- Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones deben estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEXTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar

asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SÉPTIMO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contenido de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.,** a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

NOVENO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.,** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

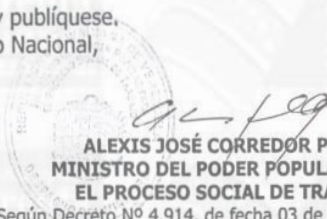
DÉCIMO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de esta Resolución contentiva de la designación de la nueva Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones,** a: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial de la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial de la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **7)** Alcaldías de los municipios correspondientes a la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** Empresas hidrológicas correspondientes a la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO PRIMERO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que

en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario,
del 03 de febrero de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de mayo de 2024
214°, 165° y 25°

No. 152

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y SUS ENTES ADSCRITO**.

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

NELSIDA JOSEFINA, PAREDES FERRER
MAURA ELENA, MATTEY HERNANDEZ
ADA IRIS, BENITEZ HERNANDEZ
ZONIA JOSEFINA, GIL DE RAMIREZ
ALICIA MARGARITA, BELEN CURVELO
LISBETH MARGARITA, ANZOLA QUINTANA,
MAILYN JOSEFINA, FERNANDEZ HERNANDEZ
MARYURIS LIZBETH, ROMERO CHIRINOS
MARIANNA, DE SIMONE CAPRILE
DAMARIS JOSEFINA, BERMUDEZ VELIZ
MAYELIS JOSEFINA, ROMERO
MARISOL DEL CARMEN, GUEVARA OROPEZA
JANETH YANIRE, SOTO BAEZ
NANCY YELICE, LUGO RODRIGUEZ
LIDA GRACIELA, CARRASQUEL FREITES
ESQUEL ARELYS, ROMERO INOJOSA
ELVENCIA MARGARITA, ALBARRAN PEREZ
DEYSI MARGARITA, DORESTE MUÑOZ

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

ISMAEL, GARCIA LOPEZ
EDGAR ANTONIO, LOPEZ PARRA
JORGE, DUQUE JAIMES
VICTOR MANUEL, MORA RAMIREZ
PEDRO RAFAEL, BONILLA GONZALEZ
SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE
ROSA MATILDE, HERNANDEZ GRIMAN
MARIA, MONTILLA ANDRADES
MARLENE JOSEFINA, BRICEÑO BRICEÑO
ADRIANA ESTRELLA, SANCHEZ MACHISTE
ROSA MARGARITA, LOPEZ ESTEVES
GLADYS MARGARITA, GIL
MIRIAM, ALVAREZ VILLAMARIN
BELKIS DEL VALLE, VILLAFañE
LUNIMAR, PASERO CHACON
NATACHA LUSVILA, ESCOBAR BURAU
JACQUELIN ANDREA, PEÑALVER FARIAS
ISBELIZ MERCEDES, GUTIERREZ SANCHEZ
VILMA YOMIRA, GUTIERREZ LEON
KARINA CHIQUINQUIRA, GUTIERREZ FERRER
ARIANNA VICENTINA, PARACO MORALES
FATIMA DEL ROSARIO, TORRES PINEDA
ADELA DEL CARMEN, BARILLAS GUERRERO
JUDITH YSABEL, BRUZUAL
ISABEL, GONZALEZ ESPINOZA
EMILIA ROSA, AZUAJE VILLEGAS
MILAGROS DEL VALLE, VICTORA VILLAFRANCA
EVA MARIA, MOLINA
NATIVIDAD ESTHER, ARAUJO DE CABALLERO
JOHANNA ANNABEL, GARCIA LEAL
LIVIA CANDELARIA, ROJAS CARPIO
CARMEN MERCEDES, HERNANDEZ
ARLENE CAROLINA, CARREÑO GUZMAN
RITBELIN RAMONA, REYES CASTILLO
MARIA DE LAS CASAS, GUILLEN MELLADO
YSMELI COROMOTO, MONTILLA BRIEÑO
MAYRA ALEJANDRA, PEÑA
CARMEN ELENA, PEREZ GARCIA
CAROLINA MERCEDES, PEREZ ROJAS
ANAIDA COROMOTO, VILLEGAS DE CALIWAN
FABIOLA COROMOTO, CARDONA ROMERO
ELINOR MARIA, GONZALEZ APARCEDO
WELKIS MIGUELINA, VALLEJO HERNANDEZ
MATILDE ELENA, MARCANO AGREDA
ELIDE DEL VALLE, JARAMILLO PERDOMO
YNGLY JOHANA, COTO CORONADO
BELEN MARITZA, VARGAS MONTERO
CAROLINA SCARLET, VELASCO DEPAPOS
NAIBY YANIYT, ANDRADE GARCIA
DINY EILIN, BELLO SERRANO
ROSSEMARY, ESCOBAR MONASTERIOS

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"

JOSE LUIS, GONZALEZ NAVARRO
ALEJANDRO DEL VALLE, RAMOS RANGEL
JOSE FRANCISCO, GONZALEZ DURAN
FRANCISCO JOSE, CORTEZ NAVARRO,
JUAN CARLOS, IBARRA TRUJILLO
JESUS PANTALEON, CASTILLO SUAREZ
RICHARD JOSE, RODRIGUEZ PERDOMO
ALBERTO RAFAEL, KAKKONEN MONTOYA
FREDDY MARTIN, MATA VERDU
JORGE, SUAREZ
LUIS DAVID, BASTARDO PINTO
JOSE AUGUSTO, FERREIRA FERREIRA
JOSE GREGORIO, TORNE COLINA
JUAN CARLOS, AVILA GUTIERREZ
ALEX LEONEL, ALVAREZ OCHOA
GERARDO, BETANCOURT
GREGORIO JOSE, DARIAS CORONADO
JOSE MANUEL, LOPEZ RENGIFO
ANTONIO JOSE, ALVAREZ ALVAREZ
ALI RAUL, ITRIAGO TOVAR

JOSE GREGORIO, ESPINOZA HERNANDEZ
JOSE GREGORIO, FRIAS ACOSTA
PEDRO JOSE, MUJICA
GIANCARLO, VINCELLI VALENZUELA
RAFAEL EDUARDO, ESTRADA ARNO
TERCERA CLASE-"ARGELTA LAYA"
JANETH MARIA, GARCIA BARCELO
CAROLINA DEL VALLE MARCANO GIL
NOHELLYS DEL CARMEN, GIL VARGAS
IRENE CAROLINA, JIMENEZ ROMERO
JOHANNY VALENTINA, MAROTO SANTELIZ
NANCY JOSEFINA, CASTILLO RIVAS
XIOMARA, LOPEZ ARRECHEDERA
INGRID COROMOTO, VASQUEZ DE GUEDEZ
JEANET MARGARITA, ALVAREZ DE LINARES
DAISY LISBETH, MEDINA DUGARTE
MARLENE, GAUTA GUIRIGAY
MARIA ISABEL, QUINTERO RODRIGUEZ
RAIZA JOSEFINA, ESCALONA DIAZ
ANA VESTHALIA, PEREZ PEREZ
YORELYS CARELIS, GARCIA MARTINEZ
YARTIZA DEL CARMEN, QUIÑONEZ QUIÑONEZ
MARIA RAQUEL, CANELONES
WUENDERLINGS, GUERRERO RIVERO
GRECIA GERALDINE, MORENO COLMENAREZ
SURENY, PIMENTEL BRICEÑO
ESTEFFANI GRACIELA, SANCHEZ ARRECHEDERA
YULEIMA YUNEXY, DIAZ
NORELIS MARIA, ALCAZAR GUZMAN
MILESKY DEL CARMEN, MACHADO
FERNANDA, GONZÁLEZ ZAMBRANO
JAIME GLORIA, LUZARDO
MIRIAM, ZURITAS DE VILLANUEVA
YELLY OMAIRA, CARRASQUEL CARRASQUEL
WENDY ALEXANDRA, VALERA MUJICA
JUANA JOSEFA, TORREALBA
CARMEN CECILIA, ARRIECHE LUCENA
ROSMARY ROGELIA, REYNA LOPEZ
LUISA ROSINY, LEZAMA FARIAS
ELIZABETH DEL VALLE, CARMONA AGUIRRE
EUTHY ARAMOIX, RIVERA PEREIRA
YOUCEE EISMAR, CASTILLO CARRASCO
CARMEN OFELIA, HERNANDEZ
MILAGRO NAZARETH, SALVATIERRA BERROTERÁN
NAYIVIT OSCARIT, SANOJA PALACIOS
CRUZ AMELIA, SALADIN CORNIEL
JENNY CAROLINA, HENRIQUEZ
ABNILETH YERALDIN, MACHADO FARIAS
CATHERINE ROXANA, POCATERRA MESA
JENNIFER MARIA, CORREA MORENO
EILEEN DEL VALLE, PACHECO CARRILLO
LUCIBEL, AVILA BRICEÑO
ELIFIA ELENA, RAVELO AGUILAR
MARIA EUGENIA, NAVAS BERROTERAN
MARISOL, COLMENARES DUQUE
BIANEL BEATRIZ, VALENZUELA GONZALEZ
MIRLEY MIYERLAY, AVILA LABRADOR
ANGELA PROVIDENCIA, ZERPA DE JAUREGUI
MARCIA JULIANIS, BARRIOS CARMONA
YADIRA MARLENE, CASTILLEJO BALZA
MARIA EUGENIA, AMARO BAEZ
LOLIMAR, TORRES LELI
MARIA FERNANDA, QUEREBI RODRIGUEZ
YAMILE DEL CARMEN, YAGUARAN
YANELVI DEL CARMEN, PEREZ YACUARAN
FRANCYS WILMAR, LOPEZ GONZALEZ
YRMA YOMAIRA, PEREZ PLANA
GRISALIA YUDITH, ARANA LARA
MONICA MASSIEL, MATHEUS LOPEZ
JEICER ZUNEY, AULAR MONTERO
SEMIRAMIS YVONE, BLANCO ROSALES
YASMIN DEL CARMEN, CEBALLOS MORA
YULIMER CAROLINA, ODREMAN OROPEZA
KENY JOSEFINA, BELLO ZAPATA
EVELYN JOSEFINA, JUAREZ LOPEZ

MIRIAM INES, LOPEZ ARANA
YARELIS COROMOTO, ESCALONA ESCALONA
DULCE MARIELA, VIERAS PACHECO
ANA MARIA, MACHADO MORILLO
SULEIMA MARGARITA, GOMEZ PIÑA
LUIZA DEL VALLE, RIVAS
OMAILY NAZARETH, PEÑA LUQUIS
HELTIA MARIA, PULGAR AMAYA
HEMIR LISETT, VENTURA MARRUFO
CARMEN OLIMPIA, CORONA PINTO
JEMILIA MARIA, BARRERA
JACKNY EUSUPRIS, BRACHO GUTIERREZ
HEIDY CRISTINA, FIGUERA BELISARIO,
EMILY MILAGROS, HURTADO LOZANO
ANA YANETH, VILLEGAS GUILLEN
TIBISAY, RODRIGUEZ IZAGUIRRE
ALEXANDRA DEL CARMEN, CHIRINOS MARTINEZ
BARBARA NATASCHA, OUTUMURO MACHADO
MAYRA ALEJANDRA, GONZALEZ LIENDO
MERLINA TERESA, RUIZ VALERA
CECILIA DEL CARMEN, ARROYO ARROYO,
EVELYN BETSABETH, BARRIOS PEREZ
NEYDALY DEL VALLE, GUZMAN SALAZAR
ANA MARIA, CANELON ABREU
ROKSANA COROMOTO, ARTILES SANCHEZ
BLANCA DEL CARMEN, ARAQUE ROJAS
EVELYN YELITZA, RANGEL PEÑA
OMAIRA ARACELIS, GOMEZ RAMOS
MARIA DIOCELINE, GOMEZ BARRETO
SANDRA CAROLINA, BRITO
CARLA JOSE, MAQUEZ GUILLEN
MARIA MERCEDES, GUEVARA MORALES
NAIBY GRISAMAL, MUÑOZ RIVERO
ORIANA MARIA, MARCANO ROJAS
GABRIELA DEL CARMEN, GONZALEZ ROSARIO
YOILSEN ORLANDO, DELGADO HERNANDEZ
ROXANA KATERINE, PULIDO OMAÑA
ERIKI VICTORIA, BARRIOS DE MENDOZA
WUILMARY YALEXYS, MEDINA CARDONA
EMELITZA CHIQUINQUIRÁ, VILLOBOLOS FUENMAYOR
LEGNA MILAGRO, CORDERO COLINA
LILIBETH DEL CARMEN, MAGDALENO NAVA
LISBETH ZORAIDA, CONTRERAS RAMIREZ
THABATHA GLEYMAR, PAREDES RIOS
LISETH ENDRINA, LUGO
LEDYS MERCEDES, SANABRIA MORALES
MARIBEL, TROTTA
NELLY DEL VALLE, AZUAJE
RAFSELY BEATRIZ, ASCANIO ALBORNOZ
YUSMARY, MEJIAS CARLUCCI
MILAGROS COROMOTO, ROJAS MARQUEZ
ROGEIDA JOSEFINA, MARTINEZ VASQUEZ
BEVERLYS MARIA, RODRIGUEZ PEREZ
ELEIDA ESTHER, RUBIO OBREGON
YOURIMAR MARGARITA, VALERA FOSELLA
MIRIAM DEL CARMEN, CARRILLO
AURA DEL CARMEN, ARAUJO GIL
YSMELI COROMOTO, MONTILLA BRIEÑO
MAYRA ALEJANDRA, PEÑA
CARMEN ELENA, PEREZ GARCIA
JUANNY AMARUD, DIAZ ALONZO
LENNY EMILIA, LOPEZ RODRIGUEZ,
NAKALY EVELIN, DELGADO GARCIA
MARIA UBALDINA, CASTRO PICO
MARIAN APOLONIA, SILVA PEREZ
MARTHA CECILIA, ANAYA MARINO
DUGLIMAR CAROLINA, MEDINA GONZALEZ
ZULEIMA DESIREE, HERRERA BORGES
ERIKI ADRIANA, ANGULO
MONICA LILIANA, VILLAMIZAR DUARTE
EVA MARIA, SANCHEZ DE VILLAVARDE
XIOMARA MARINA, TORRES DE FAJARDO
MARIA DEL VALLE, GONZALEZ
FANNY DEL CARMEN, BELTRAN
LUISANYELA NACARI, URBABEZ GIL

GLENDIA DINORAH, ORTIZ FIGUEROA
JOANNE LIN, FUENMAYOR MONROY
GERACELYS JOSE, HERNANDEZ AGUILERA
YUDELIS DEL CARMEN, GONZALEZ DIAZ
HELEN YANIRA, MORILLO MENDEZ
SORANYE DEL CARMEN, LEON BANDRE
KATIUSKA COROMOTO, VALLENILLA PEREZ
ANGELA ISABEL, BRETO ROJAS
RAITZA JOSEFINA, ROJAS
INGRID KATHERINA, ESPINOZA GUAINA
MARIA YANCY, GUAICARA
NELKY NAZARET, ZAMORA RIVAS
MILAGROS DEL VALLE, MIRABAL
MARIA JOSE, MEJIAS MARTINEZ
NORKYS TAMARA, CORTEZ AVILA
JUDITH FRANDINA, ARMAS DE RUIZ
ANTONIA AGUSTINA, NACERO HERRERA
RINA SELANGEL, GONZALEZ LEON
SANDRA, GARCIA MERCADO
MILNEST ROSANNY, YEPEZ TREMARIA
SILENE YIRAIMA, SULBARAN BARRIOS
DAXCY, NAVARRO SILVA
LEIDY ALEJANDRA, BENCOMO TERAN
AMIRA DEL CARMEN, DIAB CAMARGO
YANET ESPERANZA, SALCEDO TORO
DILSA MARIA, AGUILAR RIVAS
AMBAR ELIZABETH, GOMEZ
OSMAIRE STEFANNY, MARTINEZ GRATEROL
YOLIS ALEXANDRA, RODRIGUEZ MONTENEGRO
YUSMARY FABIANA, BERNAL CASANOVA
DANIELA BEATRIZ, FALCON SARMIENTO
MARIA ALEXANDRA, MUÑOZ APONTE
LLUDECI DEL VALLE, ANTIVEROS ARTEAGA
MARIA VIRGINIA GARCIA HURTADO
JOHANNA DEL VALLE, CARMONA AGUILAR
MIRIAN ODALIS, PIERRE MACHO
ANNYS ARACELYS, ARANGUREN CHAVEZ
LUISMER KATERIN, ESPINOZA ARANGUREN
ANYELA ISaura, GOMEZ PEREZ
ROSA DEL VALLE, LUGO GUTIERREZ
ESTEFANNY, MALDONADO
DANNY COROMOTO, PEROZO CHIRINOS
YUSMIRA LUDIMAR, LUGO DIAZ
NOIRALYH MAYELA, BRACHO NAVA
SENDY SORIBETH, PIMENTEL CHAVEZ
KATIUSKA JOSEFINA, LARA
FIORELLA, MORENO GONZALEZ
MARIELA JOSEFINA, BOLIVAR FERNANDEZ
AURA MERCEDES, MONCADO ALVAREZ
MAIDELINY XIOMARA, FERNANDEZ TERAN
YRIS NEXI, TORIN QUINTANA
SANDRA, SOLORZANO
MELVY JOSEFINA, FLORES MEDINA
ROSMERY PASTORA, TORREALBA LINARES
KATIOUSKA INMACULADA, MERCADO DE PERNIA
IMELDA, RINCON AVENDANO
MARVIN DEL CARMEN, RANGEL VELAZCO
MARIA EMILIA, RAMOS GARCIA
DULCE CAROLINA, ALBARRAN RIVAS
MARILIN ELENA, CORONA
MARY FABIOLA, ZAMBRANO RIVAS
YAMILET, FIGUEROA
MARIA CELESTE, FORERO HERRERA
CRUZ DEL VALLE, BRITO
MARTHA YSABEL, MORENO RONDON
ISABEL PATRICIA, COLMENAREZ ESCALONA
MARBELLA JOSEFINA, MONTILLA YEPEZ
MERY ELENA, HERNANDEZ VELASQUEZ
ELSA LOURDES, MORENO RAMIREZ
RICET ELISA, APONTE PORRAS
LUZ MARY, PINEDA BUITRAGO
DARCY CANDELARIA, GARCIA CHACON
MEILY YUSMARI, FIGUEROA CEBALLOS
LUSNEIDA DEL CARMEN, LOPEZ LOPEZ

ROSANGEL MARIA, MORENO ROMERO
PASTORA BALBINA, COLINA
CLARA INES, MERCHAN HERRERA
LISBETH TRINIDAD, IRALA BRICEÑO
JOSEFINA DEL CARMEN, BASTIDAS DE ROJAS
NORCA COROMOTO, GONZALEZ
RAMONA DEL CARMEN, PAREDES VOLCAN
MARIA YSELA, ARAQUE DE GARCIA
IVONNE TRINIDAD, MARTINEZ GRAFFE
YAHAIRA JOSEFINA, RODRIGUEZ DE GUERRERO
ELIZABETH COROMOTO, CASTILLO
MARIA DEL CARMEN, RANGEL
GRACIELA CARISBEL, BARRIOS MANFREDI
THAIS TIBISAY, ROMAN RAMIREZ
YAMIEL YANOSWKY, BRACAMONTE ROMAN
MAYRA CAROLINA, RUEDAS ALVAREZ
YEREINA YARIBY, CASTILLO PEÑA
DESIREE VANESSA, LORAN MAZA
KANOSNI GABRIELA, VILLASMIL VASQUEZ
KIMBERLY KATHERINE, GALARRAGA GARCIA
YUDANNIS ANDREINA, RUIZ FRONTEN
BRIGITTE GABRIELA, BETANCOURT NARES
ARELIS, DE ABREU SOUSA
JHOANA YURIMAR, TORRES LIEVANO
YAJAIRA COROMOTO, HERNANDEZ ARRATIA
GEISY VALENTINA, MEZA SISO
YUBIRISAY CAROLINA, MONRROY TORRES
EUDYS JOSEFINA, COLMENAREZ GUEDEZ
YANETH ESPERANZA, ZAMBRANO DE VELASCO
GENESIS AUXILIADORA, TOVAR CABALLERO
CAROL ANDREINA, BOLIVAR ORTIZ
MIGDALIA MARGARITA, PEREZ REYES
MAYERLING MARGARET, MADRID GUTIERREZ
LOISANIA DEL VALLE, VELASQUEZ MENDOZA

TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA"

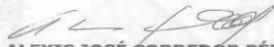
ANGEL ALEXIS, CEGARRA SANCHEZ
WOLFGANG ENRIQUE, RIVILLO HERRERA
JOSE GREGORIO, MORENO GUEVARA
ALEXANDER DAVID, VELASQUEZ PEREIRA
ALEXANDER DAVID, RIVILLO BARRERA
SIMON JOSE, VELASQUEZ SALAZAR
LUIS ALBERTO, BERRIOS PAREDES
JOSE GREGORIO, PONCE
JHON ANTONIO, VARGAS ESCALONA
LUIS ENRIQUE, ROJAS ALARCON
MAIKEL ALBERTO, GADEA RODRIGUEZ
WILMER, PALACIOS COLMENARES
ALEJANDRO, GARCIA SAMUEL
RAFAEL JOSE, MARTINEZ MARTINEZ
MARCIAL GINEZ, MENDOZA MENDEZ
ANGEL ENRIQUE, RAMIREZ CEDEÑO
RICHARD ENRIQUE, RUIZ VELASQUEZ
JOSE TOMAS, VICTORA MATERANO
ALEXIS JOSE, BASTARDO GUINAN
RICHARD EDUARDO, BEJARANO RODRIGUEZ
NICOLA, CASALE ZARRA
LUIS JESUS, MORENO
JOSE RAMON, BENAVIDES HERNANDEZ
LUIS TOMAS, MARIN VALERIO
JEAN CARLOS, RIVERA PEREIRA
JOSE DEL CARMEN, BETANCOURT CRESPO
JOHEL FREDDY, HIDALGO SANTANA
FRANCO YONIMAR, D AMORE
MANUEL ALEXANDER, MIJARES
LLEHWIRS RHONAL, LOPEZ HUICE
JOSE GREGORIO, CAMACHO MORA
ELIEZER MARTIN, CANACHE CABELLO
JOSE ALEJANDRO, BELLO GOMEZ
DIEGO ARMANDO, VASQUEZ MARIN
RICARDO JAVIER, RODRIGUEZ BARRIOS
JORGE ANTONIO, CALDERON JIMENEZ
RICARDO MANUEL, CASTRO
RAWARD JESÚS, BLANCO RODRIGUEZ
EDGAR FERNANDO, RIVERA CEDEÑO

JORGE JESUS, ARISTIGUIETA RIVERA
JOSÉ GREGORIO, ACUÑA LANDINEZ
RAFAEL OCTAVIO DE JESUS, GOMEZ DELGADO
FRANKLIN EDUARDO, BUEO PRATO
HECTOR DANIEL, CORREA CASTILLO
DAVID, DUNO BRANDAO
NELSON, HERNANDEZ PEREDA
JOEL ANTONIO, ESPINOZA MORENO
MIGUEL ANGEL, RENGIFO SUAREZ
CARLOS JAVIER, CEDEÑO GARCIA
RAUL JOSE, MADERO GONZALEZ
FRANKLIN EDUARDO, NOGUERA MENDOZA
ALFREDO ANTONIO, PRADO TORRES
JOSE MANUEL, MARTINEZ
RINAHUEL JOSE, NORIEGA DIAZ
IVAN ENRIQUE, OVIEDO FRAGOZA
ARMANDO ANTONIO, VALDIVIESO TABARE
JOSE FERNANDO, HERNANDEZ
CARLOS AUGUSTO, ZAMBRANO TORRES
LUIS EDUARDO, MICHELANGELLI PIÑATE
LEONARDO ALEJANDRO, MONTILLA NICOLETTI
JEAN PIERO, VELASQUEZ GOMEZ
RAFAEL JOSE, AÑEZ VASQUEZ
LUIS ARGENIS, MUÑOZ CALDERON
JOHAN ENRIQUE, DEFFITT MONTAÑO
ROBERT JESUS, QUEVEDO PERALES
BRAULIO MIGUEL, LOPEZ MORENO
STALY DE JESUS, FERNANDEZ RINCON
PEDRO CELESTINO, PEREZ PEÑA,
ROGI DARIO, GONZALEZ SAJAJU
JULIO CESAR, PAEZ GONZALEZ
DAVID DIVINO, LANDAETA TORRES
JOSE MIGUEL, PADRON ORTA
JESUS VALENTIN, LIRA FLORES
SANDY LEONEL, RAMONEZ CASTILLO
YOHAN JOSE, YARY SANCHEZ
GREGORIO ANTONIO, LOPEZ FERNANDEZ
JOSE ANGEL, JIMENEZ CALDERA
ARBERT RAMON, ACOSTA
FRANK OMAR, VASQUEZ INFANTE
ERNESTO ENRIQUE, NAVARRO CARRASQUEL
JAVIER ERNESTO, DIAZ TORRES
NELSON EMILIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DANIEL EUGENIO, GONZALEZ
WUIDRECH ALBERTO, BARRIOS VASQUEZ
JUAN GREGORIO, MALDONADO
WILFREDO EVIS, RODRIGUEZ RONDON
EUSTOQUIO SEGUNDO, CAMACHO MELENDEZ
FRANKLIN ANTONIO, MOSQUERA PIÑANGO
JONIFFER ENRIQUE, GONZALEZ RANGEL
WUILLY RAFAEL, LOPEZ LOPEZ
JOSE ALBERTO, SERRA ROMERO
OMAR DE JESUS, HERNANDEZ MARTINES
VALENTIN JOSE, HERNANDEZ MARVAL
JOSE GREGORIO, MARCANO FRANCO
JUAN JOSE, MENDEZ MEDINA
ELIGIO JOSE, VARGAS
FRANCISCO JOSE, PULGAR CABRERA,
NARCISO BRACYE, CARRERO PODESTA
FREDDY, RAMIREZ
FERNANDO SALVADOR, BASTIANELLI CALDERA
JOSE VICENTE, DE LOS SANTOS HERNANDEZ
EDUARD SANTIAGO, VASQUEZ
DANIEL, GALVAN CORONELL
ALIRIO JOSE, SALAZAR CEDEÑO
LEONARDO JESUS, GONZALEZ FERNANDEZ
FIDEL SILVESTRE, RIVERO RUIZ
AGUSTIN JAVIER, LEON HERNANDEZ
JENSSON JEVGENY, ARAUJO LOPEZ
RICARDO ANTONIO, MADRIZ FRANCIA
RUBEN JOSE ALDANA
WILLIAMS GERMAN, VIELMA SUAREZ
ALEXIS JOSE, ROJAS MARQUEZ
ARGENIS EDUARDO, CAMACARO OSECHAS
HENYERBER JOSE, MACHADO MATUTE

ORLANDO JAVIER, MADERO ESCALANTE
ANDRES ALEJANDRO, CONOPOIMA OCHOA
CARLOS EDUARDO, CENTENO ROJAS
JUAN RENIER, QUINTERO GARCIA
PABLO JOSE, BLANCO GUDIÑO
NESTOR JOSE, BLANCO GUZMAN
JESUS ALBERTO, VILERA
FRANCISCO TOMAS, CAMEJO LANDER
EDISSON ALEXANDER, GARCIA MONTENEGRO
OLIVER HARRINSON, SIBIRA SOZAYA
EDUARDO, LEHMANN ARISMENDI
CARLOS LUIS, CASNEIRO RIOBUENO
CARLOS AUGUSTO, LOPEZ RIVAS
NELO JOSE, ARIAS
MILTON ALEJANDRO, INFANTE BELLO
JORGE LUIS, BETANCOURT RODRIGUEZ
ROSTIN JOSE, PANTOJA CARRERA
GLEEN FELIPE, GARCIA CANO
DARIO EDGAR, CARHUARUPAY BEJAR
JEAN CARLOS, DIAZ ROMERO
EFFRAIN JOSE, SALAZAR
JULIO CESAR, DELGADO RODRIGUEZ
ELISIO MANUEL, MARTINEZ SEIJAS
CRISTIAN, SIFONTES
JOSE WLADIMIR, CARMONA MARACARA
JIM WUAINER, GAVIDIA MARTINEZ
FRANKLIN ARGUELI, RUIZ TOVAR
MARIO LISANDRO, YURDEN RADA
DELFIN ANTONIO, LOPEZ RATIA
LUIS ALBERTO, PEREZ GUTIERREZ
WILMER EVENCIO, MARTINEZ ONTIVEROS
EDGAR JOSE, PEÑA VARGAS
HENRY, GUARIRAPA MOLINA
HENRRY, SANDOVAL
JAIMAR JAILYN, VARGAS URANGA
ELVIS JOSE, ACOSTA QUINTERO
HUMBERTO RAMON, BASTIDAS CABEZA
YVAN RAFAEL, HERNANDEZ
JOSE GREGORIO, SANTOS PAREDES
FERNANDO JOSE, PADRON RIVERO
SIMON ANTONIO, FLORES
LUIS ALBERTO, LEDEZMA ARIAS
JOSE MARCIO, MENDEZ
CESAR ELIEZER, MORENO HERRERA
CHRISTIAN JOSE, PARACO GAMEZ
WILLIAM, MONTESINOS
VILEDUAR, FREITEZ RODRIGUEZ
JESUS ALBERTO, VAZQUEZ ANEZ
OSCAR FERNANDO, PAEZ RIVADENEIRA
JOSE MIGUEL, NIETO ALBARRAN
CRISTHYAN EDUARDO, GOLLO PUENTES
ADALBERTO JOSE, LOPEZ VELASQUEZ
LUIS NAPOLEON, CORDERO GALLARDO
DIXON ANTONIO, GOMEZ PEREZ
JOSE GREGORIO, LAMEDA ALVARADO
RAUL GIOVANNI, AZUAJE
JAIME JOSE, RICO
WILMER ERVIGIO, COIL VASQUEZ
ARMENILDO, LEON PEREZ
TOMAS ENRIQUE, MARTINEZ MORENO
JUAN CARLOS, COLMENAREZ RODRIGUEZ
JOSE GREGORIO, ALEJO VELASQUEZ
LUIS ADOLFO, RODRIGUEZ BRITO
EDWARD JOSE, SALAZAR BARRETO
JUAN BAUTISTA, MARCANO VELIZ
WILLIAM ALEXIS, CAMPOS SALAS
JUVENAL ALEXIS, BORJAS URUEÑA
VICTOR MANUEL, CAMARILLO ESTRADA
HENRIQUE JOSE, MACHADO RINCON
JESUS ALBERTO, RONDON
LUIS RAMON, CABRERA RIVERO
FRANKLIN RAMON, MARTINEZ ALBORNOZ
MANUEL LORENZO, FLORES GONZALEZ
KAY FRANCISCO, LOPEZ FRIAS

CARLOS MANUEL, ARTEAGA PALACIOS
JEAN CARLOS, HERNANDEZ HERNANDEZ
ANGEL CRISTOBAL, CARDENAS ANGULO
JAIRO JOSE, DUARTE
JOHN RICHARD, PAREDES MONTILLA
SANDY JOSE, RIVERO
ALEJANDRO ALBERTO, MELEAN SAAVEDRA
ROBERTO ENRIQUE, VERA LOZADA
JOSE ARTURO, PARRA RUIZ
JONATHAN DAVID, DIAZ MERCHAN
MAIKOL JESUS, DURAN ZORRILLA
RAWIN MOISES, PATIÑO BERMUDEZ
HECTOR GABRIEL, PIRELA ASCANIO
YUDITHMAR ANYELY, GONZALEZ HUERFANO
MARY ANGIE, ANTILLANO REYNOSO
DILINYER SAMYR, ROMAN RAMIREZ
JOSE RAFAEL, VILLEGAS FIGUEREDO
OSLEDY ISMAEL, ORTIZ CONDE
WILLIAM ENRIQUE, VILLEGAS FLORES
DANIEL ENRIQUE, SIERRA LAGOS
ALFONSO, RODRIGUEZ
OSCAR ENRIQUE, SALAZAR
WILFREDO JOVANNIS, MONTOYA ESPINOZA
HUGO ALBERTO, MOGOLLON
JAIME JOSE, GUTIERREZ
REINALDO JESUS, VARGAS TORCATE
WALTHER RAFAEL, BENITEZ
JOSE ARGENIS, SANCHEZ
CARLOS EDUARDO, SUBERO RESPLANDOR
PABLO JOSE, SUCRE ROMERO
YAMIR FERNANDO, CEGARRA DIAB

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese,


ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 4.914, de fecha 03/02/2024
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.794 de fecha 03/02/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-202-24
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 28 de abril de 2023, la ciudadana **T/A SUSANA PÉREZ P**, en su condición de Directora Académica del Centro de Instrucción Aeronáutica **AERONÁUTICA MB 56,C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 27 de abril de 2017, bajo el N°2, Tomo 147-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2017, bajo el N° 5, Tomo VI, III Trimestre del 2017 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 08 de febrero de 2024, bajo el N° 11, Tomo 23-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 26 de febrero del 2024, bajo el N° 16, Tomo II, I Trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de

Instrucción Aeronáutica CCIA-56, autorizado para dictar cursos: Tripulantes de Cabina de Pasajero, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/500/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutico **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar el certificado del Centro de Instrucción Aeronáutico **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutico (CIA) a la Sociedad Mercantil **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento **CCIA-56**, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de: Tripulante de Cabina de Pasajero.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Av. Principal Los Ruices, Centro Monaca, Torre Sur, Piso 2, Oficina 2A Municipio Sucre, estado Miranda.

Artículo 2. La Asociación Mercantil **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la Sociedad Mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado

por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL

Presidente (E) del

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-205-24
CARACAS, 21 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 23 de agosto de 2023, el ciudadano **PEDRO RODRÍGUEZ**, en su condición de Jefe de Instrucción y Evaluación de la Asociación Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, inscrita por ante el Registro Inmobiliario Segundo Circuito del Municipio Iribarren del estado Lara, en fecha 1 de junio de 2006, bajo el N°41, Tomo 26, Protocolo Primero e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de enero de 2015, bajo el N° 06, Tomo I, 1er Trimestre del 2015 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del estado Lara, en fecha 16 de octubre de 2023, bajo el N° 10, Folio 75, Tomo 15, del Protocolo de Transferencia e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 24 de enero del 2024, bajo el N° 25, Tomo I, 1er Trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó

formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-10 N-4, autorizado para dictar cursos: Tripulante de Cabina de Pasajeros y Despachador de Vuelo de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/573/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutico **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica de la Sociedad Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-10 N4, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de:
- 1.- Tripulante de Cabina de Pasajeros.
- 2.- Despachador de Vuelo.
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Aeropuerto Nacional Mariscal Antonio José de Sucre de la ciudad de Cumaná, estado Sucre.

Artículo 2. La Asociación Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad civil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad civil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad civil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Civil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el

Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

Caracas, 03 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 022

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Designar la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C. A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, adscrita al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, la cual queda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE	
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ V- 12.528.568	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
JULIO CÉSAR NAREA AZUAJE V- 12.087.985	LEDLYN ISABEL BENÍTEZ SIFUENTES V- 15.294.015
JORGE ANTONIO PINEDA COLMENARES V- 6.216.164	DIEGO ALEJANDRO PEÑA BOLAÑO V- 18.907.849
JOSÉ GREGORIO GUAITA NAVAS V- 13.143.409	JESÚS ALBERTO DELGADO V- 13.084.915
JIMDRYSKA NAKARY DEL VALLE VALDIVIESO GALVES V- 13.247.745	JUAN CARLOS TURAREN MAGRO V-10.042.909
FRANKLIN HUMBERTO COLMENARES VIVAS V- 12.755.345	DREXY MARGARET GRANADINO ARAY V- 15.932.022

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO

214°, 165° y 25°

Caracas, 03 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 023

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para la Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.580, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, numeral 19 del 78 y numeral 3 del 120, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo único: Designar al ciudadano **LUCAS RAMÓN SAPIAIN ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 11.793.556**, como **PRESIDENTE** de la empresa **PLANTA GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI, S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ministerio Del Poder Popular
De Atención De Las Aguas

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO

214°, 165° y 25°

Caracas, 03 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 025

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Designar la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C. A. HIDROLÓGICA DEL CARIBE (HIDROCARIBE)**, adscrita al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, la cual queda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE	
LUCAS RAMÓN SAPIAIN ZAMBRANO V- 11.793.556	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
ISRAEL JOSÉ RAMÍREZ BRITO V- 8.310.247	MARÍA EVELYN DUÑO MARÍN V- 13.724.526
JOSÉ OTONIEL MORALES QUIROZ V- 6.374.123	LAURA ANGÉLICA RAMOS CARRIÓN V- 17.898.059
HENRY JOSÉ QUIJADA RÍSQUEZ V- 8.381.140	ALEXON JOSÉ GUZMÁN SILVERA V- 19.785.020
JOSÉ EULALIO URBÁEZ NARANJO V- 9.282.317	OSWALDO RAFAEL HERNÁNDEZ V- 7.256.417
FRANKLIN ADRIAN CUEVAS BRICEÑO V- 10.669.506	JESÚS ENRIQUE PÉREZ ARCIA V- 16.491.813

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ministerio Del Poder Popular
De Atención De Las Aguas

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO

214°, 165° y 25°

Caracas, 03 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 026

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Designar la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C. A. HIDROLÓGICA DE LOS MÉDANOS FALCONIANOS (HIDROFALCÓN)**, adscrita al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, la cual queda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE	
ALI CARDENAL PRIMERA OCANDO V- 17.665.447	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LEDEZMA V- 7.493.826	ENNY CAROLINA ZAVALA DÍAZ V- 15.386.430
EDGARDO RUBÉN SALAZAR MOSQUERA V- 7.440.905	NELSON JOSÉ QUERO SÁNCHEZ V- 10.611.923
EDES MIGUEL FLORES GONZÁLEZ V- 8.661.613	JAVIER ALFREDO NIETO VIVAS V- 9.554.594
MIGUEL ÁNGEL PEROZO YNESTROZA V- 12.436.509	ROLESMA COROMOTO JIMÉNEZ ATACHO V- 15.095.853
LUCIANO COROMOTO DACOSTA USECHE V- 7.528.687	VERÓNICA MOREANNY ALDAMA LUGO V- 13.487.641
JESÚS SALVADOR MARÍN BUSTILLO V- 11.800.014	CHERRY AGUSTÍN NAVARRO MONTERO V- 14.562.269

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ministerio Del Poder Popular
De Atención De Las Aguas

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 21 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026, se demuestra que la ciudadana, **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.718.565**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecinueve (19) años, y cuenta con sesenta y siete (67) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegada la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, en fecha 22 de agosto de 2023, mediante la planilla FPO-026, a la ciudadana **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.718.565**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.718.565**, quien ocupa el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS**, adscrita a la **GERENCIA DE REGIONES**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintidós (22) de agosto de 2023, a través de la planilla FP-026.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 83,70)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.718.565**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.718.565**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 21 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁJUEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas

derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026, se demuestra que la ciudadana, **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.372**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince (15) años, y cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, en fecha 01 de noviembre de 2023, mediante la planilla FPO-026, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.372**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.372**, quien ocupa el cargo de **ANALISTA**, adscrita a la **GERENCIA DE FORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha primero (01) de noviembre de 2023, a través de la planilla FP-026 .

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 77,22)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50 %) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.660.372**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4º: Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.660.372**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°**

Caracas, 21 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 027

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de

contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, en la Dirección de servicios Generales, unidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **CAMARERA**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, quien se desempeña en el cargo de **CAMARERA**, cuenta

actualmente con setenta y tres (73) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, de conformidad con el Punto de Cuenta 001 Agenda Nº 009 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), quien se desempeñaba en el cargo de **CAMARERA**, en la Dirección de servicios Generales, unidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa de este **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO ONCE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.111,38)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VIII

Número 42.893

Caracas, martes 4 de junio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.